

Segunda. -El Gobierno, en el plazo de dos años, remitirá a las Cortes un proyecto de Ley sobre Régimen Económico-Fiscal del archipiélago Canario.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de junio de mil novecientos sesenta y nueve

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de errores del Decreto 888/1969, de 8 de mayo, por el que se promulga el nuevo Estatuto fiscal de las Cooperativas

Advertido error en el texto del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado», número 114, de fecha 13 de mayo de 1969, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 7200, columna primera, en el artículo sexto, apartado h), donde dice: «h) Las Cooperativas de Crédito Agrícola y las de otra clase...», debe decir: «h) Las Cooperativas de Crédito Agrícola, y las de otra clase...».

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 23 de junio de 1969 por la que se modifica el artículo 49 del vigente Reglamento de Espectáculos Taurinos de 15 de marzo de 1962.

Excelentísimos señores:

Desde la promulgación del vigente Reglamento de Espectáculos Taurinos de 15 de marzo de 1962, se viene observando durante la celebración de las denominadas corridas Concursos de Ganaderías una creciente insistencia por parte de los espectadores en la solicitud del indulto de aquellas reses que se estiman merecedoras del mismo por su buen juego durante la lidia.

Ha de tenerse en cuenta que la Corrida Concurso de Ganaderías tiene como fin la apreciación de las condiciones de la res para la lidia y admite como posibilidad implícita el que ésta sea indultada; pero conviene establecer alguna norma para incluirla dentro del citado texto legal, y tratándose de un espectáculo en el que el público ha venido tradicionalmente ejerciendo el juicio supremo sobre la bondad de la lidia, parece lógico que sea a él a quien corresponda solicitar el indulto, pues ante él es ante quien se van a dilucidar las condiciones de bravura de la res, con reserva de la última decisión, como es lógico, a la presidencia.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se añaden a continuación del último párrafo del apartado e) del artículo 49 del vigente Reglamento de Espectáculos Taurinos de 15 de marzo de 1962 los siguientes párrafos:

«No obstante lo determinado en el párrafo anterior, tratándose de corridas anunciadas como de Concurso de Ganaderías, podrá otorgarse el perdón de la vida de aquellas reses que por su juego y bravura se estimen dignas de este premio.

En este caso el indulto de la res se podrá conceder por la presidencia, no antes de haber finalizado el segundo tercio y a petición del público, mostrando un pañuelo de color.

Concedido el indulto, el espada de turno simulará la suerte de matar con una banderilla.»

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1969.

ALONSO VEGA

Excmos. Sres. Director general de Seguridad y Gobernadores civiles.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 20 de mayo de 1969 por la que se aprueba la Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante.

Ilustrísimos señores:

Oida la Comisión Asesora que previene el artículo noveno de la Ley de 16 de octubre de 1942, y vistos los informes emitidos por la Organización Sindical Subsecretaría de la Marina Mercante, Secretaría General Técnica de este Departamento, así como las Direcciones Generales de Jurisdicción y de Previsión, y a propuesta de la de Trabajo.

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por la citada Ley de 16 de octubre de 1942, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Aprobar la adjunta Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante que entrará en vigor a todos los efectos, en primero de junio del año en curso de 1969, a partir de cuya fecha sustituye a la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Marina Mercante de 23 de diciembre de 1952.

Art. 2.º Autorizar a la Dirección General de Trabajo para que pueda dictar cuantas disposiciones exija la aplicación e interpretación de la Ordenanza citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 20 de mayo de 1969.

ROMEO GORRIA

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de Trabajo de este Departamento.

Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante

I

EXTENSION

Artículo 1. AMBITO.—La presente Ordenanza regula:

1. Las condiciones de trabajo del personal enrolado que presta sus servicios a bordo de los buques de la Marina Mercante, abanderados en España, aunque no estén dedicados al comercio marítimo propiamente dicho, cualquiera que sea la clase de trabajo y funciones que realicen, o forma de su retribución.

2. Las condiciones de trabajo de quienes en nombre de los armadores ejercen inspección a bordo o en tierra, en relación con los buques y personal de la flota.

Art. 2. EXCLUSIONES.—Queda excluido de esta Ordenanza:

1. El personal que presta sus servicios a bordo de embarcaciones de tráfico interior de puertos regulado por su Reglamentación específica.

2. El personal de buques, embarcaciones gánguiles y demás artefactos flotantes que, realizando operaciones dentro o fuera de los puertos o rías, sus relaciones laborales se encuentran reguladas por las Reglamentaciones específicas como las de Construcción y Obras Públicas, Factorías Bacaladeras, Industrias Salineras, Minas Metálicas, Obras de Puerto, Siderometalúrgica, Trabajos Portuarios, etc.

3. Las dotaciones de buques de pesca, en cualquiera de sus modalidades.

4. El desguace de buques y los talleres de reparación de embarcaciones, carpintería, etc., aunque sean propiedad de Empresas navieras.

5. Los tripulantes de embarcaciones de recreo para uso propio, sin propósito de lucro, lo que no les exime de que, en su caso, cumplan las exigencias que sobre personal profesional titulado deben llevar enrolado, según lo dispuesto al efecto para que la navegación se realice en las debidas condiciones de seguridad.

6. Las funciones de alta dirección, alto gobierno o alto consejo, características de los siguientes cargos u otros semejantes: Director, Gerente, Secretario, Administrador general, Apoderado general, Inspector general, etc.

7. El personal técnico a quien se encomienda algún servicio determinado, sin continuidad en el trabajo ni sujeción a jornada, y que, por ello, no figure en la plantilla de la Empresa.